



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

7005/2022

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

23 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... La “respuesta” otorgadas... **NO HAN SIDO RESPONDIDAS EN SU TOTALIDAD...**” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
7005/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **7005/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140280122000790**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0625622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **7005/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 13 trece de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/148/2023, el día 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio LXIII-SG-UT-211/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	09/enero/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/diciembre/2022
Días Inhábiles.	Del 26 de diciembre 2022 al 06 de enero del 2023, periodo vacacional. Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Favor de responder a las siguientes preguntas:

1. En relación con la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, favor de contestar: ¿Cuándo se publicó el Decreto que da origen a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? y solicito se anexe el decreto y ¿cuál es su contenido? Favor de anexar documento.

2. Sobre los criterios y proceso de evaluación para designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco:

2.1 ¿Existen criterios para la evaluación curricular de cada uno de los candidatos a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, precisando el realizado para la elección del Presidente en el periodo que inició en 2022? Si fuera el caso, favor de adjuntar cada uno de los documentos oficiales emitidos donde se contengan dichos criterios por convocatoria.

2.2 En el proceso de elección de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco para el periodo que inició en Agosto de 2022 ¿Existió un Comité de Selección o Participación Social que formara parte del proceso? Si es así, adjunte el o los documentos donde se describa quiénes eran los miembros de este comité y a qué institución pertenecen.

2.3 En 2022, durante el proceso de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ¿cuáles fueron los criterios de selección para la integración o conformación del Comité de Selección o Participación Social? Favor de adjuntar documento oficial

2.6 Señale ¿cuáles son los antecedentes, fundamentos y marco jurídico de la convocatoria del 2022 para designar al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

2.7 Señale ¿cuáles fueron los requisitos de elegibilidad y los medios de verificación que proporcionó la actual Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco la Lic. Luz del Carmen Godínez González por el proceso de elección de su encargo? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

2.8 Señale ¿cuáles fueron los valores y parámetros de revisión para analizar el perfil de la actual Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, la Lic. Luz del Carmen Godínez González? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

2.9 Señale ¿si se dio la autenticación de los documentos presentados por la Lic. Luz del Carmen Godínez González para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco? Favor de adjuntar documento oficial.

2.10 Solicito adjunte el plan de trabajo por la actual Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a Lic. Luz del Carmen Godínez González.

3. Sobre el nombramiento de Presidente de la Comisión.

3.1 ¿Cuántos nombramientos de Presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se han realizado desde su creación hasta el día de hoy? ¿Cuántos de ellos han sido nuevos nombramientos y cuántos ratificaciones? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

3.2 ¿Cuántos procesos de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se han llevado a cabo? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

3.3 ¿Cuáles fueron los criterios para la selección, evaluación curricular y designación de la Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, Luz del Carmen Godínez González? Solicito de favor de anexar cada uno de los criterios por Presidente.

3.4 ¿Cuántos candidatas y candidatos se postularon en la convocatoria del año 2022 para Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco ? Adjuntando documento donde dé cuenta de ello.

3.5 Por cada uno de las y los candidatos que se postularon para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos Jalisco en 2022, manifieste ¿si existen además de los requisitos de los medios de verificación otros documentos que deberían haber anexado para ser considerados como candidatos elegibles? Precisando cada uno de los medios de verificación en la convocatoria.

(SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta señalando medularmente lo siguiente:

En base a la petición, se requirió a la **Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios**, quien dio respuesta por medio del **oficio número LXIII/CDHPO/HMLNQ/00089/2022**, informando:

"Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, se responde que, de acuerdo a la solicitud me permito informar lo siguiente:

Respecto a la relativa cuando se publicó el decreto que da origen a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y su contenido puedo responder con el siguiente enlace: <https://cedhj.org.mx/>

Respecto de la 2.1.- Se manifiesta que los requisitos para ser presidente de la Comisión a ponderar por los diputados están previstos en el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, puede ser consultada en <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Respecto de la 2.2 Se responde que el proceso esta previsto en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos puede ser consultada <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Respecto de la 2.3 Se responde que el proceso esta previsto en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos puede ser consultada <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Respecto de la 2.6 Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, puede ser consultada <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>

Respecto de la 2.7 Los requisitos de elegibilidad esta previstos en el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, puede ser consultada en https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolei/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm

Respecto de la 2.8 Se responde que están previstos en el Acuerdo Legislativo que aprueba la convocatoria para la elección de la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco en Sesión de fecha 21 de junio del 2022, puede ser consultada en https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolei/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm.

Respecto de la 2.9 se responde que la comisión presentó el Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen, al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, que aprobó la lista de las y los candidatos elegibles para la elección de la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, puede ser consultado en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/133778.pdf>

Respecto de la 2.10 Se manifiesta que esta Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, remitió a la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco, la totalidad de los expedientes de las y los aspirantes a la Titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, toda vez que la Comisión Legislativa a mi cargo concluyó el proceso para lo cual fueron entregados en su oportunidad, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en la fracción X del artículo 52 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Respecto de la 3.1 Puedo responder por la presente Legislatura LXIII a la que pertenezco que se ha llevado un proceso de elección de Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y para complemento de la información proporciono el siguiente enlace: <https://cedhj.org.mx/>

Respecto de la 3.2 Puedo responder por la presente Legislatura LXIII a la que pertenezco que se ha llevado un proceso de elección de Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y para complemento de la información proporciono el siguiente enlace: <https://cedhj.org.mx/>

Respecto de la 3.3 Se manifiesta que los criterios para la selección, evaluación curricular y designación de cada uno de las y los entonces aspirantes para presidente de la Comisión de Derechos Humanos, puedo responder por la presente Legislatura LXIII, que el procedimiento se encuentra previsto en el numeral 23 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos con relación al 19 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, dichas leyes pueden ser consultadas en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Respecto de la 3.4 Puedo responder por la presente Legislatura LXIII a la que pertenezco y manifestar que la información solicitada puede ser consultada en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/133778.pdf>

Respecto de la 3.5 se responde en solo los establecidos en el Acuerdo Legislativo que aprueba la convocatoria para la elección de la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,

aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco en ~~sesión pública~~ **DEPENDENCIA** a 21 de junio del 2022, puede ser consultada en https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm. " (sic).

Adicionalmente, se requirió a la **Secretaría General** dando respuesta mediante oficio número **S/N**, en el cual manifiesta lo siguiente:

" Respuesta.-

En lo que se refiere a los puntos del 2.1 al 2.9, así como a los puntos del 3.1 al 3.5 le informo que la Secretaría General del Congreso del Estado no forma parte del proceso que se lleva a cabo para la designación de la persona Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que no genera, posee o administra la información solicitada.

En lo que se refiere al punto 2.10 donde solicita el plan de trabajo de la Lic. Luz del Carmen Godínez González, se anexa al presente la información solicitada en formato electrónico." (Sic).

También, se requirió al **Centro de Investigaciones Legislativas**, dando respuesta mediante oficio número **CIL/467/2022**, en el cual manifiesta lo siguiente:

" Le comunico que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Los decretos expedidos por el Congreso del Estado, son información pública fundamental del Poder Legislativo.

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

Las "respuestas" otorgadas por medio del oficio número **LXIII-SG-UT-2128/2022** solamente abordan las preguntas realizadas en una de las solicitudes: la de número **140280122000799**, siendo así que las preguntas relacionadas a la solicitud de número **140280122000790 NO HAN SIDO RESPONDIDAS EN SU TOTALIDAD**. Por lo que se le solicita al Instituto como al Congreso que responda las preguntas en su totalidad relacionadas a la solicitud **140280122000790**.

(...)

Las respuestas por parte del Congreso del Estado fueron lo siguiente:

Número de pregunta	Respuesta
Pregunta 1	El link otorgado por la autoridad solo dirige a la página de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en realidad no responde conforme al planteamiento de la pregunta, la cual solicita el Decreto que da origen a la Comisión.
Preguntas 2 y 2.1	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Preguntas 2.2 y 2.3	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 2.6	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 2.7	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 2.8	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 2.9	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 2.10	La respuesta otorgada no responde al cuestionamiento, solo señala que la información requerida fue enviada a la Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco. Se solicita de favor a la autoridad, independientemente de su cargo o función dentro del Congreso que responda de manera adecuada y adjunte los documentos señalados.
Pregunta 3.1	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible. De igual forma dirigir a página inicial de la Comisión no es la respuesta adecuada ya que se está realizando un planteamiento en específico.
Pregunta 3.2	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible. De igual forma dirigir a página inicial de la Comisión no es la respuesta adecuada ya que se está realizando un planteamiento en específico.
Pregunta 3.3	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 3.4	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.
Pregunta 3.5	El link otorgado no funciona, es decir no está activo, por tanto, la información no es accesible.

Adicionalmente, se requirió a la **Secretaría General** dando respuesta mediante oficio número **S/N**, en el cual manifiesta lo siguiente:

" Respuesta.-

En lo que se refiere a los puntos del 2.1 al 2.9, así como a los puntos del 3.1 al 3.5 le informo que la Secretaría General del Congreso del Estado no forma parte del proceso que se lleva a cabo para la designación de la persona Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que no genera, posee o administra la información solicitada.

En lo que se refiere al punto 2.10 donde solicita el plan de trabajo de la Lic. Luz del Carmen Godínez González, se anexa al presente la información solicitada en formato electrónico." (Sic).

También, se requirió al **Centro de Investigaciones Legislativas**, dando respuesta mediante oficio número **CIL/467/2022**, en el cual manifiesta lo siguiente:

" Le comunico que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Los decretos expedidos por el Congreso del Estado, son información pública fundamental del Poder Legislativo.

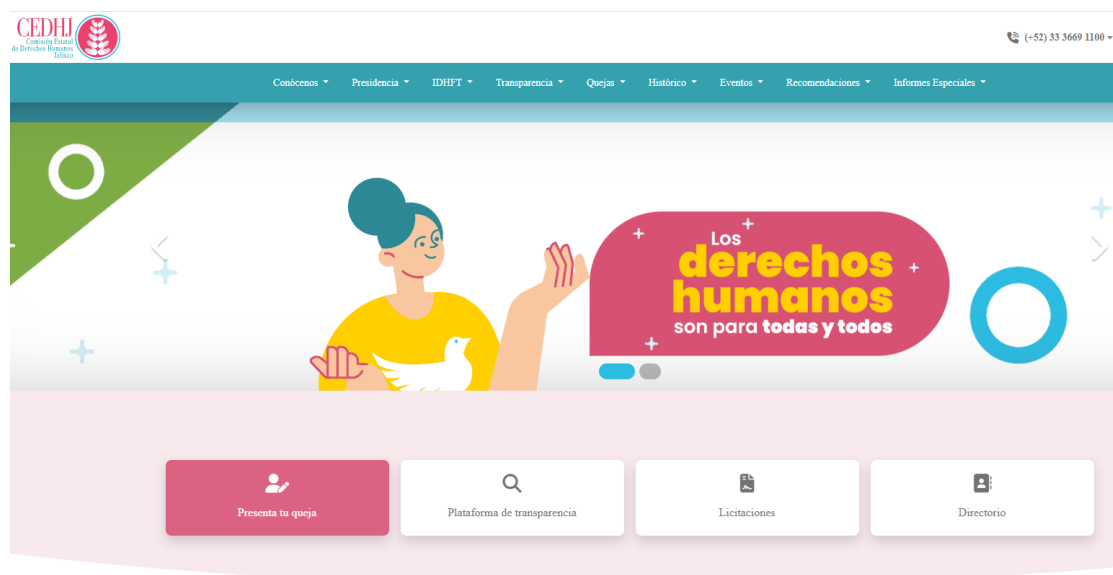
En tal sentido y con fundamento en el artículo 87, párrafos segundo y tercero de la Ley antes mencionada, remito a Usted las siguientes respuestas:

1.- El Decreto que expide la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es el Número 15031, con fecha de aprobación del 15 de febrero de 1993, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993. (El Decreto completo en documento electrónico de Word, se envió anexo al correo oficial de la Unidad de Transparencia).

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia e Información Pública (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA**, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial; por lo que la ponencia instructora procedió a revisar los links proporcionados por el Congreso del Estado, advirtiéndose lo siguiente:

Pregunta 1: <https://cedhj.org.mx/>



Pregunta 2 a la 2.6:

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/leyesestatales.cfm>

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos



Artículo 23.- Para la designación del Presidente de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado expedirá una convocatoria pública dirigida a los organismos sociales, colegios de profesionistas, universidades, y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos; y

II. De los candidatos propuestos por la sociedad, el Congreso del Estado nombrará al ciudadano que fungirá como Presidente de la Comisión, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

III. Derogada.

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser originario del Estado de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;

III. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;

IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;

V. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;

VI. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco; y

VII. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco;

VIII. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y

IX. No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección.

Pregunta 2.7 y 2.8:

https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm



LEGISLATURA **LXIII** PERIODO **Segundo Año Lectivo**
COMISIÓN / COMITÉ **- TODO -**



Noviembre 2022							Diciembre 2022							Enero 2023							Febrero 2023							Marzo 2023							Abril 2023								
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
			1	2	3	4	5				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																		
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																									
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																
27	28	29	30																																								
Mayo 2023							Junio 2023							Julio 2023							Agosto 2023							Septiembre 2023							Octubre 2023								
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31										
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																			
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																										
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																																	
28	29	30	31																																								

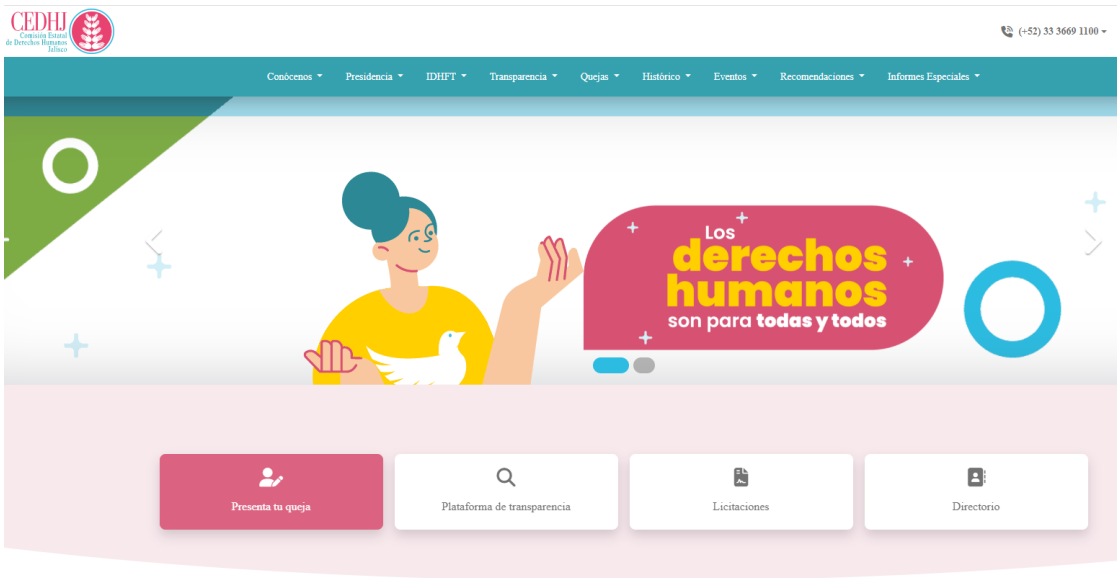
SESIÓN DE PLENO DEL CONGRESO REANUDACIÓN SESIÓN DE PLENO DEL CONGRESO SESIÓN DE COMISIÓN/COMITÉ EVENTO DE COMISIÓN/COMITÉ PLENO DEL CONGRESO Y COMISIÓN/COMITÉ

Pregunta 2.9:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/133778.pdf>



Pregunta 3.1 y 3.2: <https://cedhj.org.mx/>



Pregunta 3.3:

The web site you are accessing has experienced an unexpected error.
Please contact the website administrator.

The following information is meant for the website developer for debugging purposes.

Error Occurred While Processing Request

File not found:
/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm

Resources:

- Check the [ColdFusion documentation](#) to verify that you are using the correct syntax.
- Search the [Knowledge Base](#) to find a solution to your problem.

Browser Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36

Remote Address 201.144.1.108

Referrer

Date/Time 17-Aug-23 11:53 AM

Stack Trace

```

coldfusion.runtime.TemplateNotFoundException: File not found: /bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm
    at coldfusion.filter.PathFilter.invoke(PathFilter.java:115)
    at coldfusion.filter.ExceptionFilter.invoke(ExceptionFilter.java:94)
    at coldfusion.filter.ClientScopePersistenceFilter.invoke(ClientScopePersistenceFilter.java:28)
    at coldfusion.filter.BrowserFilter.invoke(BrowserFilter.java:38)
    at coldfusion.filter.NoCacheFilter.invoke(NoCacheFilter.java:58)
    at coldfusion.filter.GlobalsFilter.invoke(GlobalsFilter.java:38)
    at coldfusion.filter.DataSourceFilter.invoke(DataSourceFilter.java:22)
    at coldfusion.filter.CachingFilter.invoke(CachingFilter.java:62)
    at coldfusion.CfmServlet.service(CfmServlet.java:219)

```

Pregunta 3.4:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/133778.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Acuerdo legislativo con carácter de dictamen, mediante el cual se aprueba la lista de las y los candidatos elegibles para la elección de la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión Legislativa de:
Derechos Humanos y Pueblos Originarios

Asunto:
Se somete a la consideración de la Asamblea para su aprobación, Acuerdo Legislativo con carácter de Dictamen que contiene la lista de las y los candidatos, que cumplen con los requisitos de elegibilidad, para la elección de la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

1 / 23 100%

INFOLEJ

03129

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

71 JUL 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Pregunta 3.5:

https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/sistemadeintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm



LEGISLATURA **LXIII** PERIODO **Segundo Año Lectivo**
COMISIÓN / COMITÉ - TODO -

[illegible]

En virtud de lo anterior, se advierte que el recurso de revisión que nos ocupa resulta parcialmente fundado, en razón de lo siguiente:

PRIMERO: Por lo que ve a los puntos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, al consultar el link se advierte que la información se encuentra publicada, ya que el sujeto obligado señaló la Ley y el numeral mediante el cual se podía consultar lo solicitado.

SEGUNDO: Respecto a los puntos 1, 3.1 y 3.2, el link remite a la página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco; asimismo por lo que ve a los puntos 2.7, 2.8 y 3.5, la liga proporcionada envía a la gaceta parlamentaria, sin embargo no se visualiza la información solicita.

TERCERO: Por lo que ve al punto 3.3 el link remite –error- por lo que no es posible consultar la información requerida.

CUARTO: Finalmente, en relación al punto 2.10 Secretaría General del Congreso del Estado de Jalisco señala que se adjunta a la respuesta el Plan de Trabajo de la Licenciada Luz del Carmen Godínez González, sin embargo de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa se advierte que no se encuentra lo correspondiente.

Aunado lo anterior, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado entregó la información solicitada de manera parcial, por lo que deberá realizar nuevas gestiones con las áreas

correspondientes, para que ponga a disposición de la parte recurrente lo solicitado en los puntos 1, 2.7, 2.8, 2.10, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5, tomando en consideración lo establecido en el numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información, **para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

Lo resaltado es propio.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice nuevas gestiones con las áreas competentes y ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que realice nuevas gestiones con las áreas competentes y ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 7005/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.
-CONSTE.-----

FADRS